



Ministerio de Minas y Energía

RESOLUCION NUMERO # 232

DE 19

(23 DIC 1997)

Por la cual se define una metodología que le permite a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa de las Empresas de Servicios Públicos.

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por las Leyes 142 y 143 de 1994, y los Decretos 1524 y 2253 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley otorgó a las Comisiones de Regulación la función de definir los criterios, características, indicadores y modelos de carácter obligatorio que permiten evaluar la gestión y resultados de las empresas de servicios públicos, tarea desarrollada por la CREG a través de las Resoluciones CREG-005, CREG-019, CREG-023 y CREG-026 de 1996 y CREG-027 de 1997, y que son las que le permiten a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios hacer seguimiento sobre la gestión financiera, técnica y administrativa de las empresas de servicios públicos de electricidad y gas combustible;

Que de acuerdo con lo establecido en las Resoluciones CREG-005 y CREG-026 de 1996 y CREG-027 de 1997, la presentación de los planes de gestión y resultados es obligatoria para todas las empresas que realicen una o varias de las actividades propias de cada uno los sectores de energía y gas combustible;

Que de acuerdo con el Parágrafo del Artículo 520. de la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios, las empresas de servicios públicos de electricidad y gas combustible deben presentar ante la UPME, para su aprobación, un plan de gestión y resultados de corto, mediano y largo plazo, que sirva de base para el control ejercido por las auditorías externas;

Que en las Resoluciones CREG-019 y CREG-026 de 1996 se señalaron los plazos que les permiten a las empresas de servicios públicos dar cumplimiento a la obligación consignada en el considerando anterior;

Que de acuerdo con las Resoluciones CREG-019 y CREG-026 de 1996, las empresas deben remitir cada año a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios un informe final de ejecución anual de gestión, una vez cuenten con los estados financieros auditados del año inmediatamente anterior;

Por la cual se define una metodología que le permite a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa de las Empresas de Servicios Públicos.

Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios ha manifestado a la CREG que los criterios, características, indicadores y modelos de carácter obligatorio que se han definido hasta la fecha, son insuficientes para evaluar la gestión de las empresas de servicios públicos de energía y gas combustible, con miras a imponer sanciones por su incumplimiento;

Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios ha propuesto a la CREG, la adopción de una metodología de evaluación de gestión que permita cuantificar el impacto del cumplimiento o del incumplimiento con respecto a las metas de desempeño concertadas entre las empresas de servicios públicos y la UPME y que este impacto sea valorado en términos del costo de oportunidad de incumplir una meta;

RESUELVE :

ARTICULO 1 o. DEFINICIONES. Para efectos de la presente Resolución, y de las demás reglamentaciones que desarrollen aspectos relacionados con el control de gestión y resultados de las empresas de servicios públicos de energía y gas combustible, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Indicador de Gestión: Se entiende como una medida cuantitativa que permite efectuar un diagnóstico sobre el comportamiento de una variable de gestión (simple o compuesta) y cuya definición permite establecer metas de gestión, congruentes con objetivos de desempeño derivados del Plan Estratégico.

Cuadro de Metas: Se entiende como el conjunto de indicadores de gestión, con sus respectivas metas, presentados por las empresas de servicios públicos y aprobados por la UPME.

DTF: Tasa de Captación Promedio de los CDT's del sector financiero (Tasa Efectiva Anual).

CG (Costo de Gestión): Es el valor en unidades monetarias de la desviación de la gestión planeada con respecto a la alcanzada, con relación a un Indicador de Gestión.

CTG (Costo Total de Gestión): Es la suma de los CG calculados para los diferentes Indicadores de Gestión, descritos en el Artículo 40 de la presente Resolución.

Metas Desagregadas: Corresponde a metas de Indicadores aprobados por la UPME de manera desagregada, por tipo de concepto (Ejemplo: Recaudo Sector Público y Sector Privado; Atención Solicitudes de Conexión Area Rural y Urbana).

ARTICULO 20. AMBITO DE APLICACION. Esta Resolución es aplicable a todas las empresas o entidades prestadoras de servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible que desarrollen las siguientes actividades:

Por la cual se define una metodología que le permite a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa de las Empresas de Servicios Públicos.

- Las actividades en el sector electricidad son la generación, transmisión, distribución y comercialización.
- Las actividades en el sector de gas combustible por redes son el transporte, la distribución y la comercialización.
- Las actividades en el sector del gas licuado de petróleo (GLP), la distribución mayorista y la distribución minorista.

ARTÍCULO 30. METODOLOGIA. Para efectuar la evaluación de la gestión empresarial, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios calificará anualmente el cumplimiento de cada empresa, con base en los Costos de Gestión calculados para los Indicadores que se establecen en el siguiente Artículo y contenidos en el Cuadro de Metas aprobado por la UPME. Los Indicadores aplicables a cada empresa y sus correspondientes Costos de Gestión dependen del tipo de actividad que desarrollen.

ARTÍCULO 40. PROCEDIMIENTO DE CUANTIFICACION DE LA GESTION. Con base en el informe final de ejecución anual remitido por las empresas, según lo establecido en las Resoluciones CREG-019 y CREG-026 de 1996, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios comparará el resultado obtenido por cada empresa, con la meta aprobada por la UPME para cada Indicador.

Para comparar la meta alcanzada (MA) con las metas UPME (MU) y efectuar el cálculo correspondiente de los CG's se deben tener en cuenta los siguientes criterios:

- a) En los casos en que las empresas acordaron con la UPME Metas Desagregadas para los Indicadores, se deben hacer cálculos del CG para cada una de los conceptos establecidos.
- b) Comparar la ejecución alcanzada con la meta o rango de metas aprobado (superior 0 inferior).
- c) Cuando el dato de ejecución de un Indicador para un año específico, se encuentre dentro del rango determinado por las metas superior e inferior para ese período, el valor del CG será igual a cero (0).
- d) Si la ejecución alcanzada se encuentra por debajo del rango de metas establecido, es decir, cuando se presente un desempeño deficiente en relación con la meta inferior del indicador, el CG será negativo.
- e) En caso contrario, cuando el valor obtenido por la empresa muestre un mejor desempeño que la meta superior, el valor del CG será positivo.

A continuación se presenta en detalle la metodología de cálculo de los CG's para cada uno de los Indicadores que se evaluarán y cuya aplicación depende del tipo de actividad que desarrolle la empresa y del sector a que pertenezca:

Por la cual se define una metodología que le permite a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa de las Empresas de Servicios Públicos.

a) Índice de Pérdidas.

Representa las pérdidas de Energía o Gas Combustible que registra una ESP. Para los dos casos (Energía y Gas) los Indicadores están definidos así:

$$IPE = \left(\frac{\text{Energía Entrada} - \text{Energía Salida}}{\text{Energía Entrada}} \right) * 100$$

$$IPG = \left(\frac{\text{Gas Comprado} - \text{Gas Vendido}}{\text{Gas Comprado}} \right) * 100$$

La desviación con respecto a la meta se calcula mediante la expresión:

$$IPE (CG) = \text{Energía Entrada} * (MU - MA) * \text{Tarifa Venta Promedio}$$

$$IPG (CG) = \text{Gas Comprado} * (MU - MA) * \text{Tarifa Venta Promedio}$$

Las variables corresponden a las calculadas para el año que se está evaluando.

b) Rotación Cuentas por Cobrar

Corresponde al cociente entre la cartera vencida y la facturación por servicio multiplicado por 365 días.

$$RCC = \left[\frac{\text{Cartera servicio vencida}}{\text{Facturación servicio}} * 365 \right]$$

La desviación con respecto a la meta se calcula mediante la expresión:

$$RCC (CG) = \left[\left(\frac{\text{Cartera servicio vencida}^{(1)}}{MA} \right) * (MU - MA) \right] * DTF$$

(1) No incluye multas, subsidios ni ajustes por inflación.

Las variables corresponden a las calculadas para el año que se está evaluando.

c) Rotación Cuentas por Pagar

Representa la relación entre las cuentas por pagar y la facturación en un período, ponderada por 365 días.

Por la cual se define una metodología que le permite a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa de las Empresas de Servicios Públicos.

$$RCP = \left(\frac{\text{Cartera servicio por pagar}}{\text{Factura servicio}} \right) * 365$$

La desviación con respecto a la meta se calcula mediante la expresión:

$$RCP(CG) = \left[\left(\frac{\text{Cartera servicio por pagar}}{MA} \right) * (MU - MA) \right] * \left[(1 + TIMD)^{(MU - MA)} - 1 \right]$$

Las variables corresponden a las calculadas para el año que se está evaluando.

Donde: TIMD Tasa de Interés de Mora Diaria Máxima admitida por la Ley para el año evaluado.

d) Relación Gastos Funcionamiento (%)

El Indicador es aplicable a las empresas generadoras (productoras), transmisoras (transportadoras), distribuidoras y comercializadoras y de acuerdo con las disposiciones vigentes se define como:

$$RGF = \left[\frac{\text{Gastos Funcionamiento}}{\text{Ingresos Operacionales}} \right] * 100$$

La desviación con respecto a la meta se calcula mediante la expresión:

$$IGF(CG) = [(\text{Ingresos Operacionales}) * (MU - MA)] * DTF$$

Las variables corresponden a las calculadas para el año que se está evaluando.

e) Avance Presupuesto1 Plan de Inversión

El Indicador es aplicable a las empresas generadoras, transmisoras (transportadoras), distribuidoras y comercializadoras de energía eléctrica y gas combustible por redes.

$$AP = \left[\frac{\text{Ejecución Presupuesto Registrada}}{\text{Ejecución Presupuesto Prevista}} \right] * 100$$

Tanto la Ejecución Presupuesto Registrada, como la Ejecución Presupuesto Prevista se acumulan mensualmente, sobre la base de un programa anual de inversiones. La Ejecución Presupuesto Prevista corresponde a las previsión efectuada a finales del año inmediatamente anterior. La Ejecución Presupuesto Registrada corresponde a la ejecución efectiva durante la vigencia.

La desviación con respecto a la meta se calcula mediante la expresión:

Por la cual se define una metodología que le permite a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa de las Empresas de Servicios Públicos.

$$AP (CG) = [(MA - MU) * Ejecución Presupuesto Prevista] *DTF$$

Las variables corresponden a las calculadas para el año que se está evaluando.

f) Relación Suscriptores Sin Medición (%)

El Indicador es aplicable a las empresas comercializadoras de energía eléctrica y gas combustible por redes.

$$\% \text{ Suscriptores Sin Medición} = \frac{\# \text{ Suscriptores Sin Medición}}{\# \text{ Suscriptores Totales}}$$

La desviación con respecto a la meta se calcula mediante la expresión:

$$\%SSM (CG) = \# \text{ Total Suscriptores Residenciales} * (MU - MA) * \\ (\text{Consumo Promedio Anual Facturado Suscriptores Residenciales con Medidor} - \text{Consumo Promedio Anual Facturado Suscriptores Residenciales sin Medidor}) * \text{Tarifa de Venta Promedio}$$

Las variables corresponden a las calculadas para el año que se está evaluando.

g) Atención Solicitudes Conexión (Días)

El Indicador es aplicable a las empresas transmisoras (transportadoras), distribuidoras y comercializadoras de energía eléctrica y gas combustible por redes.

$$\text{Tiempo S Conex} = \sum (\text{Fecha Conex Solicitudi} - \text{Fecha Solicitudi}) / \# \text{ Solicitudes}$$

La desviación con respecto a la meta se calcula mediante la expresión:

$$TSC (CG) = (\# \text{ Usuarios}(t) - \# \text{ Usuarios}(t-1)) * (MU - MA) * \text{Consumo Promedio Diario} * \text{Tarifa Promedio}$$

Las variables corresponden a las calculadas para el año que se está evaluando.

h) Continuidad Servicio (%)

El Indicador es aplicable a las empresas transmisoras (transportadoras) y a las empresas distribuidoras de energía eléctrica y gas combustible por redes.

Por la cual se define una metodología que le permite a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa de las Empresas de Servicios Públicos.

$$CS = \left[1 - \left(\frac{\#Suscriptores\ afectados * Tiempo\ Promedio\ Interrupciones}{8.760 * Total\ Suscriptores} \right) \right] * 100$$

La desviación con respecto a la meta se calcula mediante la expresión:

$$CS(CG) = (MU / MA - 1) * (Ventas(k\ Wh - Año) * Tarifa\ Promedio)$$

Las variables corresponden a las calculadas para el año que se está evaluando.

Una vez la CREG expida el Código de Distribución Eléctrico, la variable Continuidad de Servicio deberá ajustarse a las definiciones y disposiciones que sean adoptadas finalmente.

PARAGRAFO. OTROS INDICADORES. Para el caso de otros Indicadores exigidos en la reglamentación vigente y no considerados en el presente Artículo, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios efectuará seguimiento, evaluando el comportamiento de las empresas con respecto a estos Indicadores de manera cualitativa.

ARTÍCULO 50. PROCEDIMIENTO DE CALIFICACION DE LA GESTION. Para cada empresa evaluada la SSPD calculará un CTG, correspondiente a la sumatoria de los CG obtenidos de acuerdo con las disposiciones establecidas en los literales a) al h) del Artículo anterior.

- Se considerará que las empresas que resulten con un CTG positivo, han cumplido adecuadamente con las exigencias establecidas en materia de gestión.
- Se considerará que las empresas que resulten con un CTG negativo, no han cumplido convenientemente sus compromisos en materia de gestión. En este caso la SSPD aplicará el siguiente procedimiento:

Se calcula el siguiente indicador global de gestión, que relaciona el CTG con los Ingresos Operacionales:

$$RCGT = \left[\frac{CGT}{Ingresos\ Operacionales_1} \right] * 100$$

Dependiendo de la magnitud del resultado obtenido, la SSPD emitirá un diagnóstico sobre la empresa respectiva, tomando las acciones que sean convenientes en función de la desviación registrada.

PARÁGRAFO 1o. Cuando del resultado obtenido de la evaluación de una empresa que desarrolle conjuntamente más de una actividad, se desprenda que su gestión

Por la cual se define una metodología que le permite a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa de las Empresas de Servicios Públicos.

no ha sido eficiente, la SSPD tomará las medidas previstas en el numeral 100. del Artículo 79 de la Ley 142 de 1994.


PARÁGRAFO 20. La SSPD podrá efectuar evaluaciones por tipo de actividad siguiendo el mismo procedimiento, si estima que este tipo de evaluación le permite precisar su diagnóstico.

PARÁGRAFO 30. En el evento en que de la evaluación realizada por la SSPD se desprenda que la empresa integrada es eficiente, pero en alguna de sus actividades no lo es, la SSPD deberá hacer uso de las facultades conferidas en el artículo 79.10 de la Ley 142 de 1994.

ARTÍCULO 60. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Fe de Bogotá, D.C., el día **23 DIC 1997**


ORLANDO CABRALES MARTÍNEZ
Ministro de Minas y Energía
Presidente


JORGE ENRIQUE MERCADO DÍAZ
Director Ejecutivo